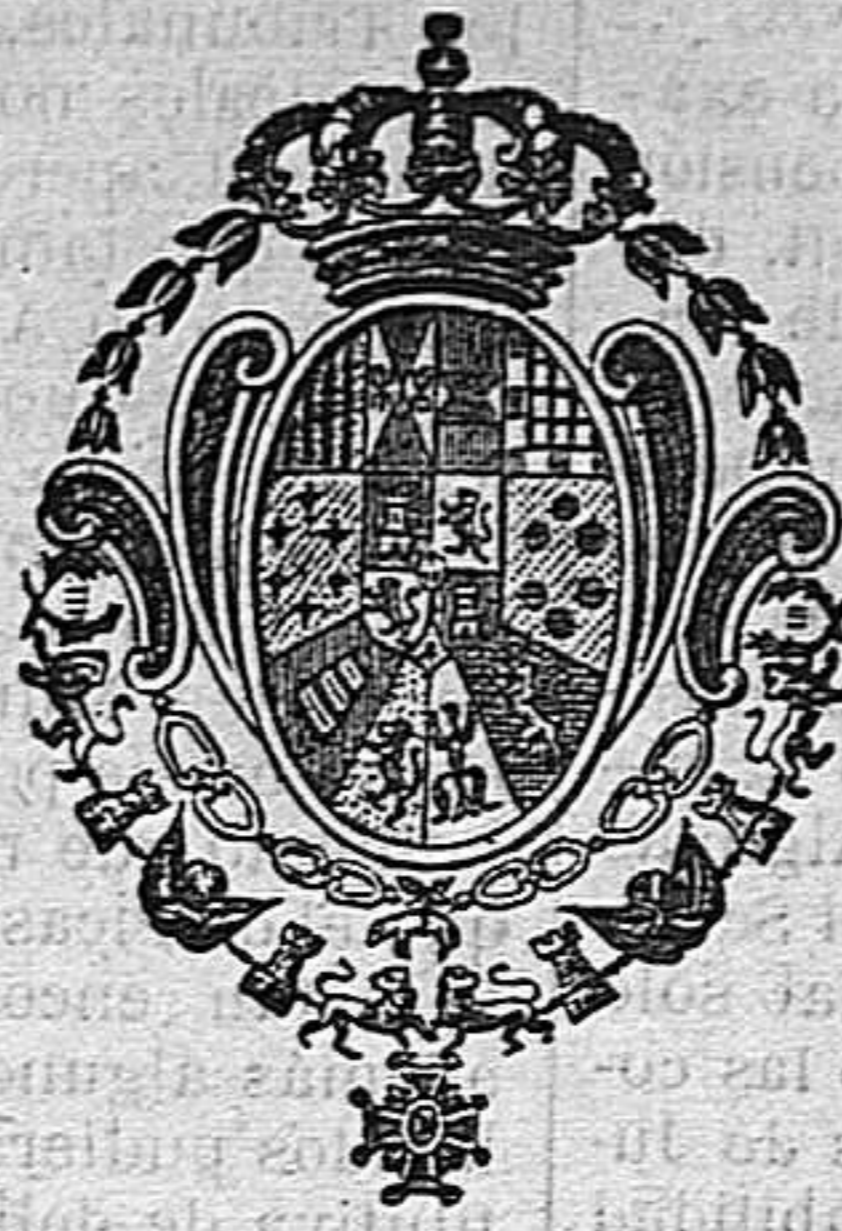


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 31 de Octubre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3160
Orden público.—Circular
 De la iglesia parroquial del Camprodón han sido robadas en la noche del 15 de los corrientes los objetos sagrados que á continuación se expresan.
 En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación del paradero de dichos objetos y de las personas en cuyo poder se encuentren; poniendo unos y otros á mi disposición, caso de ser habidos.
 Tarragona 2 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Objetos que se citan:
 Un copón de metal plateado, una cruz plateada que contiene Signus Crucis, un hisopo de plata, un cucharón de plata para administrar el bautismo, un caliz de metal, otro de plata liso, dos cupones de plata, un pequeño vaso de plata, un San Claudio de plata pequeño, una tohalla.

Núm 3161
Sección de Fomento.—Minas
 Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber: Que por D. Manuel Munté, vecino de esta capital, apoderado de D. Luis Adolfo Loiseau, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Eleonore Louise» al sitio denominado los «Camellos», término municipal de Prades y tierras de Pedro Bolto y Juan Basora, que lindan á O. E. con Salvador Masgoret y Juan Cortés, por N. con el bosque de Poblet, y por E. y S. con Juan Cortés; deseando adquirir doce pertenencias.

Verificada la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida un Grevál enclavado en la finca de Juan Basora, á 2 metros de distancia del punto del mineral y se medirán 600 metros en dirección al N. colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª dirección E. 200 metros; de 2.ª á 3.ª dirección S. 600 metros; de 3.ª á 4.ª dirección O. 200 metros, quedando cerrado el perímetro que se solicita.
 Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.
 Tarragona 31 de Octubre de 1889.
 —Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3162
 Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber: Que por D. Manuel Munté, vecino de esta capital, apoderado de D. Luis Adolfo Loiseau, se ha registrado una mina de cobre y plomo con el nombre de Eva Maria, al sitio del bosque Poblet, término municipal de Vimodó y tierras del Estado.
 Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida uno situado en el barranco de la «Coma Roja» que baja del más del Pagés y relacionado por medio de dos visuales que terminaron, una en la barraca de Francisco Casals, teniendo una dirección de 16 grados y la otra á la barraca de Domingo Farrá, con una dirección de 20 grados. Del referido punto se medirán 250 metros al Norte y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta á los 50 metros al E., la 2.ª; de ésta á los 500 metros al S., la 3.ª; de ésta 200 metros al O. E., la 4.ª; de ésta 500 metros al N., la 5.ª y de ésta 150 metros al E., se llega á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.
 Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el tér-

mino de sesenta días, contados desde esta fecha.
 Tarragona 31 de Octubre de 1889.
 —Cayetano Pineda Santa Cruz.
 Núm. 3163
 Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber: Que por Don Manuel Munté, vecino de esta capital, apoderado de D. Luis Adolfo Loiseau, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Romana», al sitio del Bosque Poblet, término municipal de Vimodó y tierras del Estado.
 Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida una labor que dista 28 metros próximamente de la casita de la antigua mina «Realidad» en dirección S. 13 grados E. Desde dicho punto de partida se medirán 150 metros en dirección S. 10 grados O. E. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta en dirección E. 10 grados S. 100 metros, se pondrá la 2.ª; de ésta en dirección N. 10 grados E. 600 metros, se pondrá la 3.ª; de ésta en dirección O. E. 10 grados N. se medirán 200 metros, se pondrá la 4.ª; de ésta en dirección S. 10 grados O. E. se medirán 600, y se pondrá la 5.ª, y de ésta en dirección E. 10 grados S. 100 metros y se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.
 Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.
 Tarragona 31 de Octubre de 1889.
 —Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA
 (Gaceta del 30 de Octubre)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 REAL ORDEN
 El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:
 «Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del

Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de los abusos que ha notado el Capitán general de Valencia sobre su plantación de estado civil de algunos mozos denunciados como prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:
 La Sección ha examinado la moción que el Ministro de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. á fin de que acuerde lo que juzgue conveniente para evitar ciertos abusos que ha notado el Capitán general de Valencia con motivo de las denuncias de que trata el artículo 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.
 Resulta que el Ministerio de la Guerra en sus comunicaciones de 19, 22 y 24 de Octubre último manifiesta á V. E. que, según expresa el Capitán general de Valencia, el Coronel Jefe de la zona militar de dicha ciudad ha notado que la mayor parte de los mozos denunciados á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, no son prófugos, sino individuos de mala conducta, algunos licenciados del Ejército, y de todos modos especuladores que se prestan voluntariamente á figurar como infractores de ley mediante un ajuste con los denunciadores y desertan después que éstos han obtenido los beneficios que la denuncia lleva consigo; que de los doce denunciados en el reemplazo de 1887 correspondientes á aquella zona habían desaparecido nueve, no habiendo comparecido tampoco alguno de los cuatro que debían embarcar para Ultramar; que la Comisión provincial ha declarado como redimidos á metálico á los mozos Antonio Cindón Navarro y Salvador Martínez Olmos, destinados respectivamente al regimiento de Sagunto é infantería de Marina, cuando los denunciados Gaspar Cos-Colla y José Valles Berdes, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1883, habían desertado del cuartel; que la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado facilita estos hechos, puesto que exime de responsabilidad al denunciante en tanto que el Estado pierde un soldado cada vez que estos abusos ocurren; por todo lo cual sería con-

veniente modificar el precitado artículo 31 é imponer á los denunciantes responsabilidad por la deserción de los denunciados, ó que se ordene la identificación de la persona de éstos, ó se acuerde alguna otra resolución oportuna para evitar que se reproduzcan tales hechos.

Cierto es que el beneficio legal de que se trata puede dar ocasión á algunos abusos que convendría evitar. Mas no por esto han de modificarse los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni establecer responsabilidades que dicha ley, la Constitución del Estado, el Código penal y las leyes de procedimiento no permiten. La potestad reglamentaria y la jurisprudencia solo existen para facilitar la observancia y el cumplimiento de los preceptos legales y aclarar y fijar su concepto; porque la ley ordena, y los reglamentos, las instrucciones, circulares y Reales órdenes obedecen y hacen cumplir. El poder de hacer y modificar las leyes tan solo reside en las Cortes con el Rey.

Además la Administración civil carece en absoluto de competencia para conocer directa ni indirectamente por modo alguno acerca de los delitos de deserción, de los desertores y de sus coautores, puesto que una vez que los mozos ingresan en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y por cuanto es principio inconcuso de derecho que la pena ha de ser personal, tampoco puede exigirse á los denunciados responsabilidad alguna, que no les sea imputable, por sus propios actos, por la deserción de los denunciados.

Y en fin, el Código penal describe y castiga los delitos de falsedad y estafa en que pudieran incurrir los interesados y los Agentes de negocios, y no perdona al funcionario público que, faltando á la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución de los delincuentes;

Opina, pues, la Sección:

1.º Que no proceda modificar por virtud de una Real orden lo establecido en los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que no es lícito exigir á los denunciados otra responsabilidad que la que les correspondiere por los actos que fueren imputables á su voluntad en los delitos de deserción que cometan los denunciados, ni imponer á alguien otra penalidad que la que previamente tiene determinada la ley.

3.º Que los fallos de la Comisión provincial de Valencia respecto á los mozos Antonio Cindón y Salvador Martínez son válidos, como dictados de conformidad con las prescripciones de la ley.

4.º Que las Corporaciones municipales y provinciales cuiden de identificar la persona de los denunciados.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 14 de Octubre)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo

á la suspensión del Ayuntamiento de Picasent, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Picasent, decretada por el Gobernador de Valencia en 27 de Agosto último.

Dicha Autoridad mandó un Delegado al pueblo en 14 del mismo mes, y de su visita aparece que en los libros de actas de años atrasados faltan varias firmas ó la rúbrica del Alcalde, estando algunas solamente autorizadas por el Secretario; que las del año actual sólo están extendidas en el libro las correspondientes hasta el mes de Julio; que en cuanto á la contabilidad no existe el libro Mayor ni el de Inventarios, y en el Diario los asientos no llegan más que á Febrero de 1888; que tampoco hay libros de actas de arqueo; que no existe expediente que demuestre que se haya hecho la rectificación anual del padrón de vecinos, y las listas en extracto, conforme determina el art. 18 de la ley Municipal, que se ha declarado la incapacidad de los Concejales sin que conste que se formaran expedientes al efecto; que faltando al art. 67 de la indicada ley, no se ha publicado el resultado de la formación de secciones para la Junta municipal, con lo cual ésta ya no podrá actuar legalmente; que según el balance presentado á la Diputación provincial el 4 de Agosto había en caja 3.856'89 pesetas, y teniendo en cuenta los ingresos y los pagos hasta el 16, debían existir en este día 3.451'10; pero según la certificación del acta de arqueo, solo aparecieron 281'88 pesetas, por lo que hay una distracción de 3.169'22; que sólo existe una llave de las tres que debe tener la Caja; que no se ha formado el presupuesto adicional de 1886-87 ni el de 1888-89, y si bien lo está el de 1887-88, sólo se calculan para pago de atenciones atrasadas 13.925 pesetas, y solo á la Diputación se le adeudan 26.000; que no están aprobadas las cuentas municipales más que hasta 1885-86, que en ellas aparece que el Depositario no entregó á su sucesor toda la cantidad que tenía en su poder; que hay libramientos por valor de 2.997 pesetas en que no constan las firmas del interesado ó las del Alcalde y Contador; que no se ha cobrado casi nada del importe del arriendo del arbitrio de herbacería para 1886-87, y que no consta tampoco que se haya recaudado nada al llevarse por administración en 1888-89; que no se expusieron las listas rectificadas de electores en los 15 primeros días de Abril, y que suspendidas las elecciones municipales por la Real orden de 4 de Mayo, debían formarse las listas por Colegios en 1.º de Junio, lo que no se ha hecho; que según demuestra también como el hecho anterior una acta notarial, las listas para la elección de Compromisarios que debían formarse en 1.º de Enero y exponerse al público desde aquel día hasta el 20, sólo estuvieron desde el 16 á la última fecha; y finalmente, que tampoco se publicaron últimadas antes del ocho de Marzo.

Estimando el Gobernador que las faltas relatadas revelan la mayor negligencia y constituyen algunas causa grave, como la no rectificación anual del padrón y otras, extralimitación de funciones como la

de incapacitar á algunos Concejales sin formación de expedientes; que de otras que pueden acusar malversación de fondos deben entender los Tribunales, y que las cuentas municipales no se han rendido, á pesar del apercibimiento y multa, por lo que también existe desobediencia á su Autoridad, suspendió á los individuos que constituían el Ayuntamiento.

En concepto de la Sección, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, negligencia grave existe por parte de un Ayuntamiento que mira con el descuido que el de Picasent los servicios que le están encomendados, y como además algunos de los hechos relatados pudieran ser materia constitutiva de delito;

La Sección opina que procede que se confirme la suspensión del referido Ayuntamiento, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que acuerden lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M.ª el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3164

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona 6.ª del partido de Montblanch, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten para garantizar el referido cargo ha de ser definitivo y no se admitirán fianzas provisionales más que á los Recaudadores y Agentes ejecutivos nombrados hasta la fecha de 25 de Septiembre próximo pasado, que tengan derecho á ello y las ratifiquen en la forma prevenida en la Real orden de 29 de Junio de 1888, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los aspirantes que presten el servicio por menos tanto por ciento, ó los que ofrezcan mayor garantía sobre el tipo de la fijada, á los que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de la zona que se cita es el que á continuación se expresa:

Pueblos que comprende	Premio de cobranza asignado	Fianza que ha de prestarse — Pesetas
Capafons		
Febró		
Montreal	2'45 p. 8	4.000
Prades		
Vallclara		

Tarragona 31 de Octubre de 1889.—El Delegado, Manuel Jimenez.

Núm. 3165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el corriente ejercicio económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde él en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

La Riba 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Gomá.

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos el reparto girado á los vecinos sujetos á dicho impuesto, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los en el mismo continuados puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean procedentes.

La Riba 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Gomá

Núm. 3166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Desaprobado por la Superioridad nuevamente el reparto de consumos para el actual ejercicio, y confeccionado otro por tercera vez por la respectiva Junta repartidora estará de manifiesto en los bajos de las Casas Consistoriales por espacio de ocho días desde mañana, finidos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Vilallonga 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Magin Cunillera.

Núm. 3167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Rectificado en su localidad el reparto de consumos de este pueblo para el actual año económico, estará nuevamente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días de aquel en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten, no admitiéndose ninguna finido que sea dicho plazo.

Vinebre 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Luis Fortuny.

Núm. 3168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Hallándose confeccionado por los individuos representantes del encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de este pueblo el repartimiento girado á los cosecheros, especuladores ó traficantes de las especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto al público por un periodo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados, á fin de que si lo tiene por conveniente presenten las reclamaciones que se crean justas durante el referido periodo.

Rourell 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Guiot.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.